



COMARCA DE LA RIBAGORZA	
REGISTRO GENERAL	
27 ENE. 2015	
REG. ENTRADA Nº	
REG. SALIDA Nº	161

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Consejo Comarcal de La Ribagorza sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales núm. 2, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de integración de personas mayores y discapacitados en núcleos aislados y núm. 5, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos. En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se hace público el texto íntegro de los artículos modificados:

ORD FISCAL NÚM 2 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y DISCAPACITADOS EN NÚCLEOS AISLADOS.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

3. Las tarifas indicadas en el punto 2 se aplicarán en todos los desplazamientos de ida y vuelta al lugar de origen.

4. En el caso en que el usuario realice únicamente el desplazamiento de ida o vuelta, se aplicará una reducción del 30 % sobre el precio total de la tasa por viaje de ida y vuelta resultante del cálculo del punto 2.

Artículo 6º.- Gestión

1. Para ser beneficiario de este Servicio es necesario ser mayor de 60 años o discapacitado y tener residencia en alguno de los municipios que integran la Comarca de la Ribagorza. De forma totalmente excepcional y, previa valoración técnica, atendiendo a circunstancias personales, familiares o sociales, podrán ser beneficiarios personas que no cumplan con estos requisitos.

ORD FISCAL NÚM 5 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

EPIGRAFE 1. Certificaciones y Compulsas

III Por cada fotocopia de cualquier documento, por folio.... 0,20€

BONIFICACIONES DE LA CUOTA

En el epígrafe 7: Material de promoción turística. Se aplicará una reducción del 20% en la distribución de los ejemplares a la venta en papelerías.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Graus, 26 de enero de 2015.



El Presidente

José Franch Aventín